



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 31 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 434-2023-R.- CALLAO, 31 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 158-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2028263) de 02 de junio de 2023, por el cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 019-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante **RUBEN NAVARRO BAZAN** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la acotada Ley, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU de 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU de 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción;

Que, el citado texto normativo agrega que, el Tribunal de Honor Universitario debe aplicar los siguientes Principios:

- a) Legalidad.- Podrá proponer sanciones disciplinarias tipificadas y señaladas en las normas pertinentes y en el Código de Ética de la Universidad Nacional del Callao, sin perjuicio de la connotación Civil y/o Penal.
- b) Debido Procedimiento.- Debe respetarse el derecho de defensa, brindando todas las garantías a fin de no causarle indefensión.
- c) Razonabilidad.- La propuesta sancionatoria debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, considerando criterios como la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras.
- d) Imparcialidad.- Las actuaciones deben hacerse sin distinción alguna entre las partes, otorgándosele tutelas en forma igualitaria, decidiendo conforme al ordenamiento jurídico.
- e) Concurso de Faltas.- Cuando se incurre en más de una falta con una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- f) Irretroactividad: Se aplican las sanciones y/o medidas disciplinarias vigentes al momento de incurrir en una falta, salvo que las posteriores sean más favorables.
- g) Imputación.- La responsabilidad debe recaer en quien





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constituida de falta sancionable. La omisión solo se atribuye cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta. h) Proporcionalidad: Las sanciones que proponga deben ser proporcionales a la falta y circunstancias que rodean los hechos;

Que, seguidamente el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 15, precisa que, dicho colegiado evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; finalmente, en su artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 019-2022-TH/UNAC de 01 de junio de 2023; según el cual, dicho colegiado acordó recomendar a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se aperture proceso administrativo disciplinario al estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, al establecer que su accionar contra el estudiante de la misma facultad JUAN DANIEL GONZALES ROJAS, podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC;

Que, en su informe el colegiado señala que se tiene como antecedentes, la denuncia ante el Rectorado efectuada por Juan Daniel Gonzales Rojas contra el estudiante Rubén Navarro Bazán, por haber sido agredido físicamente en los ambientes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, adjuntando, fotografías en las que se observa las lesiones sufridas, y copia de la denuncia realizada ante la Comisaría de Bellavista el 04 de mayo, por la agresión ocurrida el 03 de mayo de 2023 a las 18:10 horas en el interior del aula de la facultad; precisa el estudiante, que en circunstancias que el docente había salido a los servicios higiénicos, el estudiante denunciado le propinó varios golpes de puño en el rostro causándole lesiones, donde fue defendido por sus compañeros y que el agresor, desde tempranas horas venía agrediendo verbalmente con palabras soeces y haciéndole bullying; lo cual, termina reaccionando contra el estudiante agresor; y por lo que ante las heridas sufridas se dirigió en horas de la noche al Hospital San José-Callao para atenderse donde fue tratado y sus heridas del labio fueron saturadas. En ese contexto, el colegiado considera que los hechos denunciados y descritos en los numerales precedentes, constituirían faltas disciplinarias en las que habría incurrido en estudiante denunciado, faltas que contravendrían lo estipulado en las normas administrativas que amerita ser investigadas dentro de un procedimiento regular, con las garantías del debido proceso y el respecto al derecho de defensa;

Que, mediante Informe Legal N° 723-2023-OAJ de 08 de junio de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la instauración del proceso administrativo disciplinario contra el estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, luego de su revisión y análisis de los actuados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, remite al Despacho Rectoral el Informe del Tribunal de Honor, a efectos de que en el ejercicio de sus competencias y funciones emita pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 019-2022-TH/UNAC del 01 de junio de 2023; al Informe Legal N° 723-2023-OAJ de 08 de junio de 2023; a la documentación sustentatoria en autos, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **RUBEN NAVARRO BAZAN** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las actuaciones respectivas conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y elevar su dictamen y/o informe final al Rectorado en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días hábiles de notificado con el presente acto administrativo.
- 3° DISPONER** que el administrado, presente sus descargos respectivos por ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URA, R.E. e interesado.